


extraordinaria, del 19 de noviembre de 2005, de la asociación denominada Iglesias Evangelistas de Centro América Y Panamá, la cual consta inscrita al Documento Redi 886930, desde el 27 de diciembre de 2005.

El asiento anterior se inscribió por error, ya que al momento de la inscripción no se tomó en cuenta la reforma a los artículos 3,19 y 20 de los estatutos, incluidos mediante Escritura Pública 17593 de 21 de noviembre de 2002, de la Notaría Décima, inscrita al Documento Redi 418346, desde el 18 de diciembre de 2002, donde establece que la asociación tendrá un presidente que a la vez será su representante Legal (ministro), un secretario (obispo), un tesorero y tres vocales que constituyen la junta directiva, los cuales serán elegidos por un período de cinco años; además, Según constancias registrales al momento de esta inscripción el presidente (ministro) titular era Hipólito Teruel.

POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 196457 del Tomo 2005 del Diario, que contiene la Escritura Pública No. 601 de 7 de diciembre del 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón y sobre la Asociación denominada Iglesias Evangelistas de Centro América y Panamá, S.A. inscrita a la Ficha C- 5574, Rollo 1396, Imagen 2, de la Sección de Mercantil.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. ~~Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.~~

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.
Director General del Registro Público


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/hp

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO N° 13
(De 21 de febrero de 2006)

"Por la cual se establecen Normas Básicas para el Almacenamiento, Recolección, Transporte y Disposición Final de la basura en el Distrito de Arraiján y se dictan otras disposiciones sobre Ornato y Aseo".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que se hace necesario establecer normas básicas que regulen el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos a fin de garantizar la

efectiva prestación de este servicio, así como la preservación y protección del medio ambiente.

- Que es competencia del Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 14 y 21 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; así como dictar medidas a fin de proteger el medio ambiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de basura constituye un servicio público municipal de exclusiva prestación y deberá realizarse en condiciones de regularidad, eficiencia y efectividad.

La recolección, transporte y disposición final de basura es el servicio público municipal que consiste en el conjunto de actividades que se realizan para retirar los residuos desde el lugar donde son depositados por sus productores hasta su descarga en los sitios de disposición final.

ARTÍCULO 2: Por motivo de salud pública, preservación y protección del medio ambiente; mejoramiento y sostenibilidad de la calidad de vida de los asociados del Distrito de Arraiján, decretese de obligatorio cumplimiento la recolección, almacenamiento, transporte y disposición de desechos sólidos (basura); en consecuencia todo domicilio particular, comercial e industrial queda obligado a almacenar adecuadamente la basura y satisfacer la recolección con el Municipio o con quien éste delegue la prestación de este servicio público municipal.

ARTÍCULO 3: Todo propietario, administrador, arrendador, arrendatario, poseedor, encargado y/o ocupante de un inmueble y en general todo productor de basura, domiciliaria, comercial, institucional e industrial no peligrosa, queda obligado a utilizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de basura, a través de LA CONCESIONARIA, y dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del inicio de operación de LA CONCESIONARIA, deberá suscribir los contratos correspondientes a la prestación del servicio, el cual se entenderá firmado con la publicación o comunicación de dicho contrato en un medio de amplia circulación en el municipio. De no cumplirse lo correspondiente la Concesionaria podrá cobrar el servicio con la adhesión del mismo en la facturación del suministro de agua potable, brindado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.).

ARTÍCULO 4: La Administración Municipal, a través de la Dirección de Ornato y Servicios Comunitarios, es el órgano responsable del cumplimiento y prestación de este servicio público. Cuando el Municipio conceda a un particular el derecho para la prestación del servicio, éste queda obligado a garantizar su efectiva y eficiente prestación; la Dirección se encargará de fiscalizar a la empresa concesionaria en el cumplimiento de sus deberes y en la organización, operación y funcionamiento en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de la función anterior, El Municipio, a través del Consejo Municipal, designará una Comisión Especial como Unidad Administrativa encargada de dar cumplimiento el objeto de la concesión y fiscalizará la prestación efectiva y



demás obligaciones del prestador así como la protección de los derechos del usuario. La Comisión estará integrada por el Alcalde Municipal, quien la presidirá, un miembro de la Comisión de Servicios Públicos Municipales, el Director de Ornato y Servicios Comunitarios, el Tesorero Municipal, un miembro de la sociedad civil, y un representante del comercio, actuará como Asesor el Abogado Consultor Municipal y el Secretario del Consejo Municipal, como Secretario. El Consejo Municipal señalará las funciones de esta Comisión.

ARTÍCULO 6: Para los efectos de este Acuerdo, entiéndase en relación con el proceso de recolección, transporte y disposición final de basura, el significado de los siguientes términos:

ALMACENAMIENTO: *Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras son recolectados por el responsable de su destino.*

BARRIDO: *Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana o mecánica, para que las áreas públicas queden libres de papeles y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manual o mecánicamente. Esta actividad no incluye poda o deshierbe, ni limpieza de cunetas.*

DESECHOS SÓLIDOS (RESIDUOS): *Material generado o remanente de los procesos productivos o de consumo que no es utilizable, para este caso comprende, los residuos que se generen de residuos domiciliarios, comerciales e industriales no peligrosos.*

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS: *Es el conjunto de actividades desarrolladas para entregar la basura recolectada, en el sitio de aprovechamiento y/o disposición final. Esta actividad no incluye el tratamiento de los residuos.*

FRECUENCIA: *Consiste en la periodicidad con la que se realiza la recolección de residuos en los puntos o lugares de almacenamiento.*

HORARIO: *Es la hora o determinación de ésta para la prestación del servicio de recolección y/o transporte de acuerdo a las características de la población, tipo de infraestructura y densidad de tráfico vehicular.*

MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS: *Comprende las actividades de barrido, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de la basura.*

RECOLECCION: *Es la acción de retirar por parte del recolector los residuos y desechos del lugar donde son almacenados para transportarlos al sitio de disposición final o aprovechamiento.*

TRANSPORTE: *Consiste en trasladar los residuos recolectados a los lugares de disposición final o aprovechamiento.*

TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS: *Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud*

humana y al medio ambiente. También incluye el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

ARTÍCULO 7: El almacenamiento es responsabilidad de los propios productores de la basura y para esta actividad deberán utilizar depósitos adecuados que garanticen un almacenamiento seguro para su recolección o aprovechamiento posterior. El Almacenamiento se hará en bolsas plásticas, recipientes de plásticos o metal, cajas de cartón, tinaqueras y/o tinacos. Los comercios o industrias que concentren basura en cantidades considerables, coordinarán con la Concesionaria la clase de recipiente que requiera el almacenamiento correspondiente.

ARTÍCULO 8: El productor de basura se obliga a garantizar y a facilitar al recolector la recolección en condiciones de seguridad, higiene y comodidad al transporte correspondiente.

ARTÍCULO 9: La recolección es responsabilidad de la Administración Municipal o de quien este delegue.

ARTÍCULO 10: La recolección será efectuada a través de vehículos debidamente adecuados para este fin y se hará en estricto cumplimiento a las rutas, horarios y frecuencias establecidas para cada día.

ARTÍCULO 11: En el proceso de recolección debe garantizarse a los recolectores el equipo adecuado de protección tales como guantes, mascarillas, uniformes y botas especiales.

ARTÍCULO 12: La frecuencia con que se realizará la recolección será la establecida por El Municipio o por la Concesionaria en el evento que el servicio se delegue en un tercero y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 13: El horario de recolección será establecido por la empresa Concesionaria previa notificación de este, al Municipio, a fin de que pueda garantizar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 14: Las rutas, el horario, la frecuencia serán establecidas por la Concesionaria y comunicado a EL Municipio para su fiscalización oportuna. La empresa Concesionaria y El Municipio deberá hacer de público conocimiento todo lo relativos a estos procesos.

ARTÍCULO 15: El transporte de los residuos sólidos en el Distrito de Arraiján es responsabilidad de El Municipio o de la empresa Concesionaria en caso que este servicio se delegue. El transporte de los residuos sólidos se hará de manera directa del lugar de recolección a los lugares destinados para su tratamiento o disposición.

En el caso de que el transporte se haga mediante la transferencia en instalaciones intermedias, se deberá comunicar al Municipio a fin de que autorice dichas instalaciones y se cumplan con las normas de salubridad y de protección al medio ambiente exigidas en la Ley.

ARTÍCULO 16: El transporte de basura se hará de manera continua, cuidando y preservando que la misma no sea regada durante el recorrido hasta el lugar de su disposición final.

ARTICULO 17: La disposición de residuos es de exclusiva responsabilidad de la empresa Concesionaria y el Municipio velará, para que esta acción se efectúe de manera segura y ordenada, garantizando los controles sanitarios.

ARTICULO 18: El tratamiento de los desechos sólidos deberá hacerse con debida autorización de El Municipio y será regulado por El Municipio a fin de asegurar la eficiente prestación de este servicio.

ARTICULO 19: QUEDA PROHIBIDO

- a- Quemar basura.
- b- Arrojar a la vía pública desde alguna altura, cuando se ejecute la demolición de algún edificio, los materiales de estos.
- c- Ensuciar o lanzar basura al piso o plataforma de transporte público.
- d- Arrojar o enterrar basura, desperdicios, en lugares públicos, distintos a los señalados o destinados para este fin o no aprobados por la autoridad sanitaria.
- e- Arrojar basura en fuentes de agua.
- f- Depositar la basura fuera de lugares destinados para su recolección.
- g- Abandonar automóviles, botes, recipientes viejos, colchones o animales muertos y otros objetos en las aceras o plazas, calles o avenidas, sótanos o patios, canales de desagüe o quebradas, ríos, playas o el mar, áreas de recreación, sitios turísticos, áreas públicas y otro lugar no aprobado para el depósito de desechos.
- h- Depositar basura o desperdicios en recipientes inadecuados y colocarlos en días y horas no programados para su recolección.

ARTICULO 20: ES OBLIGATORIO

- a- Mantener ascado los establecimientos comerciales, industriales y los domicilios en general.
- b- Mantener completamente limpio y pintado el frente y alrededores de los respectivos locales comerciales y propiedades que correspondan al frente y costado de la edificación, reparar techos y paredes, balcones, ventanas y puertas exteriores que afean el ornato y la limpieza del Distrito.
- c- Mantener la limpieza de los solares sin edificar o edificios en ruinas.
- d- Mantener limpios los predios no construidos o sin desarrollar. La limpieza de dichos predios es de responsabilidad de sus propietarios.

ARTÍCULO 21: Las instituciones estatales o privadas que realicen operativos de limpieza, malezas, herbazales, construcciones y cualquier otra actividad que produzcan basura, desperdicios o materiales desechables están en la obligación de colectar estos desechos en recipientes adecuados que faciliten su recolección o disposición final.

ARTICULO 22: El Alcalde, los Corregidores, los Agentes de Policía y los Inspectores Municipales, así como los Inspectores Auxiliares ad-honorem, que serán nombrados por el Alcalde, realizarán la labor de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de este Acuerdo y pondrán a disposición de las autoridades correspondientes, a los que violen el mismo, para que se aplique la sanción que corresponda.

ARTICULO 23: La infracción a las disposiciones establecidas en este Acuerdo será sancionada con multa de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) a QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) o su arresto equivalente, según la gravedad de la falta y reincidencia, salvo lo dispuesto en el contrato de concesión respecto de la Concesionaria.

ARTÍCULO 24: En todos los casos de incumplimiento o falta, el infractor queda obligado a limpiar el lugar afectado, a reparar el bien o el interés lesionado.

En caso de menores infractores los padres, tutores, curadores o guardadores serán responsables de la multa impuesta.

Tratándose de animales domésticos, será responsable solidariamente el propietario y la persona encargada de vigilar el animal.

ARTÍCULO 25: Respecto a las personas que utilicen vehículos para arrojar basura en lugares públicos, será responsable el infractor y el dueño del vehículo.

ARTÍCULO 26: Los establecimientos adyacentes a playas, deberán mantenerse limpios y en buen estado. Así mismo, el Municipio deberá colocar, por medio de convenios con terceros o por propia iniciativa, recipientes para el depósito temporal de los desechos, estratégicamente ubicados, en cantidad y calidad adecuada y distribuidos a lo largo de la playa con una separación de no menos de 50 metros entre estos.

ARTICULO 27: Los depósitos o recipientes para el almacenamiento de basura en los lugares públicos, áreas de recreo y playas, deberán ser diseñados de tal forma que solo puedan ser usados por las personas que circulan dentro del área y no para la basura de tipo residencial o comercial.

ARTICULO 28: El Municipio colocará en las plazas, baños públicos, áreas de recreación, sitios de carácter histórico, recipientes para el depósito temporal de los desechos, diseñados de tal forma que solo puedan ser usados por personas que circulan dentro del área y no para la basura de tipo residencial o comercial.

ARTÍCULO 29: Este Acuerdo anula el Acuerdo Nº 32 de 3 de agosto de 2004, y cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 30: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS (2006)


H.C. ING. JOSE GONZALEZ BEDOYA
PRESIDENTE

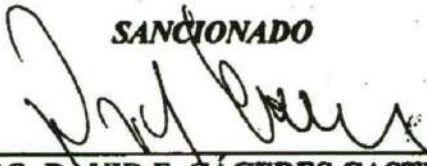

H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORÓ
VICEPRESIDENTE


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 21 DE FEBRERO DE 2006

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día veintisiete (21) de febrero del año dos mil seos (2006).


Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día tres (03) de marzo del año dos mil seis (2006).


Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO N° 19
(De 1E de marzo de 2005)

Por medio del cual se autoriza al Departamento de Ingeniería Municipal, para que conceda permiso al señor Ramón Guerra G., a fin de que proceda a la remodelación del un edificio ubicado entre Ave. Rodolfo Chiari y Calle Victoriano Lorenzo, ciudad de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito, fechado 28 de febrero de 2005, el señor Ramón Guerra G., con cédula de identidad personal N° 8-122-811, solicita al señor Alcalde del Distrito, permiso para la remodelación del edificio que se encuentra al lado del Banco BBVA en esta ciudad, entre Ave. Roldolfo Chiari y Calle Victoriano Lorenzo;